**TOPE PARA PAGO DE IMPORTACIONES SIN NECESIDAD DE CONTRAR CON AUTORIZACIÓN PREVIA DEL BCRA**

El importador que quiera acceder al MULC para pagar importaciones de bienes deberá hacer un cálculo para ver si tiene acceso o si deberá contar con la conformidad previa del BCRA.

Primero deberá considerar el monto de todas las destinaciones de importaciones registradas en el SEPAIMPO, o sea deberá sumar el valor de todos los despachos de importación oficializados desde el 1/1/2020 y hasta un día antes del día que pretende acceder al MULC, por que este será el **valor tope de acceso al mercado de cambios** (recuerden que las Destinaciones Simplificadas de Courrier no se registran en el SEPAIMPO por lo tanto no califican para el tope) Después deberá sumar todos los egresos por pagos de importaciones realizados desde el 1.1.2020 hasta el día que se quiere realizar el acceso al MULC más los pagos por cancelaciones de líneas de crédito y/o garantías comerciales del mismo período.

Al valor tope indicado le restará los egresos mencionados en el párrafo anterior y ese será el valor por el cual tendrá acceso al MULC por los códigos de concepto B05, B06, B07, B10 y B12 sin necesidad de pedir autorización al BCRA.

La norma establece una pequeña excepción, indica que no será necesaria la autorización del BCRA para  la realización de pagos de importaciones con registro aduanero pendiente en la medida que el monto pendiente de regularización por parte del cliente por pagos semejantes realizados a partir del 01.09.19 no supere el equivalente US$ 250.000 (doscientos cincuenta mil dólares estadounidenses), incluido el monto por el cual se solicita el acceso al MULC.

Tampoco será necesario cumplir con el requisito de conformidad previa del BCRA en los siguientes casos:

* el sector público,
* las empresas que aun estando constituidas como sujetos de derecho privado estén bajo el control del Estado Nacion
* los fideicomisos constituidos con aportes del sector público nacional,
* las personas jurídicas que tengan a su cargo la provisión de medicamentos críticos a pacientes cuando realicen pagos anticipados por ese tipo de bienes a ingresar por Solicitud Particular por el beneficiario de dicha cobertura médica,
* la realización de pagos de importaciones con registro aduanero pendiente destinados a la compra de kits para la detección del coronavirus COVID-19 u otros bienes cuyas posiciones arancelarias se encuentren comprendidas en el listado dado a conocer por el Decreto N°333/2020 y sus complementarias,

**Códigos de conceptos**

**1. Bienes**

B01 Cobros de exportaciones de bienes

B02 Cobros anticipados de exportaciones de bienes

B03 Financiaciones del exterior por exportaciones de bienes

B04 Financiación de bancos locales por exportaciones de bienes

B05 Pagos anticipados de importaciones de bienes (excepto bienes de capital)

B06 Pagos diferidos de importaciones de bienes

B07 Pagos vista de importaciones de bienes

B08 Pagos por otras compras de bienes al exterior

B09 Compraventa de bienes sin paso por el país y vendidos a terceros países

B10 Pagos de deudas comerciales por importaciones de bienes sin registro de ingreso aduanero

B11 Cancelación de garantías comerciales de entidades financieras de importaciones de bienes sin registro de ingreso aduanero

B12 Pagos anticipados de importaciones de bienes de capital